CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

El 27 de octubre de 2026, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera (la "LIE"), previamente aprobado por el Senado de la República el 30 de septiembre de 2026. La reforma crea, por primera vez, un procedimiento de autorización previa por razones de seguridad nacional. Conforme a este procedimiento, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (la "CNIE") para que la inversión extranjera participe en más del 49% del capital social de sociedades mexicanas que realicen actividades consideradas estratégicas y cuyos activos superen el umbral que fije la propia CNIE.

El Decreto se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo cual se prevé que ocurra en los próximos días o semanas.

NUEVO PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Se requerirá resolución favorable de la CNIE cuando concurran las siguientes condiciones:

- La inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana;
- El valor total de los activos de la sociedad mexicana, al momento de presentar la solicitud, rebase el monto que determine la CNIE mediante resolución general que la CNIE deberá publicar en el DOF en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del Decreto.; y
- La sociedad mexicana tenga por actividad económica alguna de las siguientes:
 i. Infraestructuras estratégicas, físicas o virtuales, incluyendo las vinculadas con energía, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, defensa e instalaciones sensibles, así como terrenos e inmuebles indispensables para su uso;
 ii. Tecnologías críticas y productos de doble uso, incluyendo inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías;
 iii. Suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como seguridad alimentaria;
 iv. Acceso a información sensible, en particular datos personales, o la capacidad de controlar dicha información; y
 v. Las demás actividades o sectores análogos que determine la CNIE mediante resolución general.

Si la participación pretendida supera el 49% pero los activos de la sociedad no rebasan el umbral, la presentación de la solicitud será voluntaria. Este procedimiento es adicional a las autorizaciones ya previstas en los artículos 8 y 9 de la LIE, cuya aplicación deberá analizarse por separado.

La CNIE deberá resolver en 45 días hábiles. En asuntos de seguridad nacional no opera la afirmativa ficta. Ante la falta de resolución, resultaría aplicable de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece la negativa como regla general.

INTEGRACIÓN DE LA CNIE

- Se incorporan como integrantes, con voz y voto, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- En las sesiones en materia de seguridad nacional serán invitadas permanentes, con voz pero sin voto, la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera.
- En asuntos de seguridad nacional, los integrantes no podrán abstenerse de votar y los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes de la CNIE.

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

La CNIE podrá: (i) declarar viable la adquisición, al determinar la inexistencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional; (ii) sujetarla a modificaciones para mitigar el riesgo, a cargo de las partes; o (iii) impedirla por razones de seguridad nacional. Las resoluciones favorables y condicionadas incluirán términos y condiciones específicos para cada caso, que podrán implicar reportes periódicos y la evaluación del cumplimiento del orden jurídico nacional.

SANCIONES

Las multas se calcularán en Unidades de Medida y Actualización ("UMA"), y se adicionan como nuevos supuestos de infracción la transmisión de la participación accionaria al inversionista extranjero sin resolución favorable previa o pese a una negativa de la CNIE, así como el incumplimiento de las medidas de mitigación impuestas, ambos sancionables con multas de 5,000 a 200,000 UMA (aproximadamente MXN$586,550 a MXN$23,462,000 al valor de la UMA para 2026). Adicionalmente, se faculta a la CNIE para ordenar la desinversión.

ASPECTOS PENDIENTES DE DEFINICIÓN

- El alcance práctico de la obligación dependerá del umbral de activos que fije la CNIE y de las actividades adicionales que, en su caso, designe mediante resolución general.
- La reforma no define "seguridad nacional" para estos efectos ni establece los factores que la CNIE considerará en su evaluación.
- El detalle del procedimiento, incluyendo la información que deberá acompañarse a la solicitud, deberá desarrollarse en el Reglamento de la LIE.

RECOMENDACIONES

- Identificar operaciones en curso o contempladas que involucren sociedades mexicanas con actividades en los sectores señalados, y evaluar su calendario frente a la entrada en vigor del Decreto.
- Incorporar la autorización de la CNIE en la documentación transaccional (condiciones suspensivas, obligaciones de cooperación para la solicitud conjunta, asignación del riesgo de medidas de mitigación y fechas límite).
- Coordinar los tiempos de esta autorización con otras autorizaciones aplicables, incluyendo la notificación de concentraciones ante la Comisión Nacional Antimonopolio y los mecanismos de revisión de inversiones de otras jurisdicciones.

Si tienen alguna pregunta, no duden en contactar a nuestros socios Carlos del Rio, Leonel Pereznieto y/o Mauricio Serralde.